PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN PROMOVIDO POR PAR CAPRECOM CONTRA DILIA DEL CARMEN CORDERO VEGA. RADICADO: 23-001-31-05-005-2016-00395.

SECRETARÍA. Montería, octubre 20 /2021.
Al Despacho del señor Juez, antecede solicitud de corrección de auto inaugural del proceso ejecutivo por parte de PAR CAPRECOM. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antecede solicitud de corrección del numeral primero del auto adiado 15 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de Dilia Cordero Vega y en contra PAR CAPRECOM, dado que se invirtieron las calidades de las partes.

Al examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que mediante providencia adiada 21 de marzo del año 2018, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Montería, el 15 de julio de 2019, se absolvió al Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO- de las pretensiones incoada por la demandante y en su lugar, se condenó en costas a esta última, por un monto de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos ($781.242).

La anterior situación, denota un error involuntario y de buena fe en que incurrió el despacho al momento de librar mandamiento de pago, lo que genera una irregularidad que afecta en forma ostensible el derecho de la parte ejecutante en obtener el valor impuesto a quien fue vencido el proceso y que hoy se pretende ejecutar.

Así las cosas, si bien la peticionaria hace eco en que corrija la anterior situación, para el despacho no encuentra cabida, dado que no estamos ante un cambio o alteración de palabras, sino, ante un error en quien pretende la acción y contra se dirige la misma, sumado a que la orden se dirigió contra una entidad que por su situación jurídica es imposible que se adelanten acciones ejecutivas, razón por la cual, se dejará sin efectos el numeral primero del auto inaugural del presente proceso y en lugar, se librará mandamiento de pago en contra de Dilia Cordero Vega y a favor de PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral primero del auto adiado 15 de junio del año que avanza y en su lugar, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **DILIA DEL CARMEN CORDERO VEGA** para que pague al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM – PAR CAMPRECOM-,** la suma de setecientos ochenta

y un mil doscientos cuarenta y dos pesos ($781.242) por concepto de costas impuestas en proceso ordinario. Suma que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Una vez se remita el acta de juramento por parte de la jurista Gilma Ávila Tordecilla, se decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bedbcb0ec669b2830cb696a2789a2a874d24197849c655b2508dc69e941eddd2

Documento generado en 27/10/2021 11:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica